

# LA VIABLE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA EL PROCESAMIENTO EFICAZ DE LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO Y PROPOSICIONES A NIÑOS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

## THE VIABLE APPLICATION OF THE IMMEDIATE PROCESS FOR THE EFFECTIVE PROCESSING OF COMPUTER FRAUD CRIMES AND PROPOSALS TO CHILDREN AND ADOLESCENTS FOR SEXUAL PURPOSES THROUGH TECHNOLOGICAL MEANS IN THE JUSTICE SYSTEM

Jean Paul Meneses Ochoa  
ORCID: 0009-0007-7383-3264  
Universidad de Medellín  
[jpm1691@gmail.com](mailto:jpm1691@gmail.com)  
Colombia

DOI: <https://doi.org/10.24265/voxburis.2024.v42n1.09>

Recibido: 5 de junio de 2023.

Aprobado: 1 de agosto de 2023.

### SUMARIO

- Introducción.
- Problemáticas que atender en el sistema de justicia.
- El proceso inmediato y sus resultados en el sistema de justicia.
- Los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos.
- El proceso inmediato como herramienta eficaz para el procesamiento de los delitos de Fraude Informático y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos.
- Conclusiones.
- Fuentes de información.

objetivo de este trabajo de investigación es exponer la viable aplicación del Proceso Inmediato como una herramienta eficaz para el procesamiento de los delitos de *Fraude informático y Proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos. Para esto se observan las cifras de la criminalidad, sobrecarga procesal del sistema de justicia, inseguridad ciudadana y el crecimiento de las denuncias por delitos informáticos a fin de mostrar la problemática a atender. Luego se realiza un análisis del Proceso Inmediato, además, se observan los resultados obtenidos en su aplicación en el sistema de justicia. Posteriormente, se efectúa un análisis de los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos. Finalmente, mediante un análisis de casos relacionados con los referidos delitos informáticos, se logra exponer la viabilidad del Proceso Inmediato para el procesamiento eficaz de estos delitos informáticos.

### RESUMEN

El presente trabajo de investigación parte de la problemática relacionada con el aumento del número de denuncias registradas de delitos informáticos, lo que afecta negativamente con la percepción de inseguridad ciudadana y la sobrecarga procesal en el sistema de justicia, existiendo la necesidad por parte del Estado de atender esta problemática. En atención a ello, considerando que se han recopilado datos que demuestran que el Proceso Inmediato ha obtenido resultados eficaces en el sistema de justicia, el

### ABSTRACT

This research work is based on the problems related to the increase in the number of registered complaints of computer crimes, which negatively affects the perception of citizen insecurity and the procedural overload in the justice system, there being a need on the part of the State to address this problem. In response to this, considering that data have been collected that demonstrate that the Immediate Process has obtained effective results in the justice system, the objective of this research work is to expose the viable application

of the Immediate Process as an effective tool for the processing of the crimes of Computer Fraud and Proposals to children and adolescents for sexual purposes through technological means regulated by Law No. 30096 – Computer Crime Law. For this, the crime figures, procedural overload of the justice system, citizen insecurity and the growth of complaints for computer crimes are observed in order to show the problem to be addressed. Then an analysis of the Immediate Process is carried out, in addition, the results obtained in its application in the justice system are observed. Subsequently, an analysis of the crimes of Computer Fraud and Proposals to children and adolescents for sexual purposes through technological means is carried out. Finally, through an analysis of cases related to the aforementioned computer crimes, it is possible to expose the viability of the Immediate Process for the effective prosecution of these computer crimes.

## **PALABRAS CLAVE**

criminalidad, delitos informáticos, eficacia procesal, proceso inmediato, sistema de justicia

## **KEYWORDS**

criminality, computer crimes, procedural efficiency, immediate process, justice system

## **INTRODUCCIÓN**

Uno de los problemas que la sociedad siempre reclama a las autoridades es la urgente atención de la criminalidad. Respecto al caso peruano, se tienen datos y estadísticas presentados por instituciones públicas, donde se registra que en los últimos años los índices de criminalidad se han incrementado.

Los altos índices de criminalidad han ocasionado que los peruanos identifiquen a la delincuencia como uno de los principales problemas que afectan al país junto con la corrupción, superando otros problemas como la falta de empleo, la pobreza o la estabilidad política. Sobre este punto, según la encuesta realizada a 800 personas entre el 17 al 23 de enero de 2023 por Activa - Pulso Ciudadano, se puede observar que, ante la pregunta ¿Cuáles son los 3 principales problemas de Perú en estos momentos?, en primer lugar, se encuentra la corrupción, en segundo lugar, está la inseguridad pública/delincuencia y, en tercer lugar, la economía. (Activa – Pulso Ciudadano, 2023, P. 40)

Asimismo, debemos tener en consideración que el crecimiento de la criminalidad es un problema que no solo genera perjuicios a las víctimas en forma aislada, por cuanto es un hecho que al existir más delincuencia en una sociedad se estaría afectando notablemente a la percepción de inseguridad ciudadana.

De igual forma, el aumento de la delincuencia también generaría el crecimiento del índice de denuncias, contribuyendo de esta forma con el incremento de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia, por cuanto muchas de esas denuncias continuarían su trámite en la vía judicial.

Conforme a lo expuesto, podemos señalar que el crecimiento de la delincuencia afecta negativamente a la percepción de inseguridad ciudadana y sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

Por otro lado, también es un hecho que el fenómeno criminal ha conseguido adaptarse a los cambios sociales, de tal forma que los avances tecnológicos han abierto espacio para la aparición de nuevas conductas ilícitas. En el caso peruano, esto ha obligado al legislador a regular los delitos informáticos.

Con relación a ello, a fin de asegurar acciones eficaces contra esta nueva delincuencia tecnológica, con fecha 22 de octubre de 2013 se publica la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, la cual tiene como objeto prevenir y sancionar los delitos que afectan los sistemas y datos informáticos, los cuales son ejecutados por medio de las tecnologías de la información o de la comunicación. (artículo 1, Ley N° 30096 - Ley de Delitos Informáticos).

En atención a las cifras registradas sobre la criminalidad en general, se advierte que estas han ido en aumento, o por lo menos no ha habido una reducción importante. Respecto al caso específico de los delitos informáticos, se tienen datos y estadísticas, las cuales fueron recogidas y elaboradas por instituciones públicas, que de la revisión de estas nos permiten advertir que la incidencia en este tipo de delitos también se ha incrementado con el pasar de los años.

Al respecto, el aumento de la incidencia delictiva en los delitos informáticos no ha sido el único problema para atender, debido a que informes elaborados por el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, han concluido que el tratamiento de

este tipo de delitos va a requerir nuevas formas de intervención por parte de las instituciones que conforman el sistema de justicia.

De este modo, resulta necesario que el Estado implemente acciones eficaces frente a estos fenómenos criminales, refiriéndonos a los altos índices de la criminalidad en general, así como la creciente incidencia en la comisión de los delitos informáticos, los cuales afectan negativamente a la inseguridad ciudadana y sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

Por otro lado, es menester señalar que no nos oponemos a la implementación de reformas legislativas debidamente diseñadas para mejorar las funciones de las autoridades en el sistema de justicia. Sin embargo, consideramos que el Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, en su cuerpo normativo, brinda mecanismos eficaces que pueden ser utilizados para la lucha contra la criminalidad y la reducción de la sobrecarga procesal del sistema de justicia, uno de ellos es el Proceso Inmediato, el cual ya ha tenido resultados exitosos, los cuales han sido recogidos mediante informes de instituciones públicas.

Es así como teniendo en consideración que el Proceso Inmediato ha obtenido resultados eficaces en el procesamiento de la criminalidad en general, así como la reducción de la sobrecarga procesal del sistema de justicia, creemos que este proceso especial puede ser utilizado para el procesamiento eficaz en algunos tipos penales regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos.

No obstante, debido a la sofisticación tecnológica para la ejecución de los delitos informáticos, esto puede ocasionar dificultades para que las autoridades puedan aplicar el Proceso Inmediato para este tipo de delitos. En ese sentido, consideramos que, al no aplicar el mencionado proceso especial, las autoridades se estarían privando de una herramienta eficaz que brindaría resultados positivos en el sistema de justicia.

Conforme al expuesto, la presente investigación tiene el objetivo de exponer la viable aplicación del Proceso Inmediato como una herramienta eficaz para el procesamiento de los delitos de Fraude informático y Proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos.

Para esto se observarán las cifras y datos de la criminalidad en general, inseguridad ciudadana, sobrecarga procesal en el sistema de justicia, así como cifras de las denuncias de los delitos informáticos, a fin de mostrar la problemática en el sistema de justicia.

Luego se realizará un análisis sobre la estructura y supuestos de aplicación del Proceso Inmediato. Asimismo, se observarán los resultados obtenidos en el sistema de justicia a fin de exponer la eficacia de este proceso especial.

Posteriormente, se observarán los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, a fin de identificar las características y modalidades de los mencionados delitos.

Consecutivamente, se efectuará un análisis de casos relacionados con los referidos delitos informáticos, lo cual servirá para exponer la viabilidad del Proceso Inmediato para el procesamiento eficaz de los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.

Finalmente, expondremos las conclusiones obtenidas producto de la presente investigación.

## **PROBLEMÁTICAS QUE ATENDER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

Con la finalidad de conocer la problemática en el sistema de justicia, respecto al crecimiento de los índices de la criminalidad, en específico de los delitos informáticos, en la presente investigación observaremos las cifras sobre la criminalidad en el Perú, los datos relacionados con la inseguridad ciudadana y sobrecarga procesal en el sistema de justicia. De igual forma, observaremos datos relacionados con los delitos informáticos.

Al respecto, en el Informe Técnico N° 01 – marzo 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, se recogen la cantidad de denuncias registradas desde el año 2016 al 2022. Con relación al año 2016 se registraron 355,876 denuncias, en el año 2017 se registraron 399,869 denuncias, en el año 2018 se registraron 466,088 denuncias, en el año 2019 se registraron 446,508 denuncias, en el año 2020 se registraron 320,819 denuncias,

en el año 2021 se registraron 403,071 denuncias y en los meses de enero a noviembre del año 2022, se registraron 497,581 denuncias. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023, P. 2)

En atención a las cifras expuestas, puede observarse que las denuncias registradas entre los años 2016 a 2022 han ido en aumento. Sobre el crecimiento de las denuncias, podemos señalar que se vincula con la percepción de inseguridad ciudadana, por cuanto esta puede entenderse como la idea o preocupación de las personas de ser pasible de una conducta ilícita. Por lo que puede inferirse que, al registrarse más denuncias en un determinado lugar, esto va a generar que la percepción inseguridad ciudadana también aumente.

Asimismo, en atención a la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales-ENAPRES, se tiene que entre los meses de julio a diciembre de 2022 el 83.0% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que puede ser víctima de algún hecho ilícito en los próximos doce meses. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2023, P. 69)

Respecto a la sobrecarga procesal, nos referimos a la acumulación de expedientes en los despachos de los funcionarios que intervienen en el sistema de justicia, los cuales no pueden ser tramitados debido a la cantidad de nuevos expedientes que ingresan a diario para su atención, dificultando o imposibilitando la labor de los funcionarios del sistema de justicia.

Con relación a ello, en el documento titulado *PLAN DE GOBIERNO 2023-2024 - Hacia una justicia de calidad con rostro humano en la era digital*, elaborado por el Mg. Javier Arévalo Vela, se recogen las cifras de la carga procesal del Poder Judicial de los años 2020 a 2022. Respecto a la revisión de las mencionadas cifras de la carga procesal, se puede observar que en el año 2020 se registraron 3'603,092 de carga procesal, en el año 2021 se registraron 4'286,311 carga procesal y en los meses de enero a agosto de 2022, se muestra la suma de 4'158,442 carga procesal. (Arévalo Vela, 2022, P. 13)

Asimismo, podemos mencionar que el crecimiento de las denuncias también se vincula con el aumento de la carga procesal en el sistema de justicia, por cuanto en muchos casos las denuncias van a continuar su trámite en el Poder Judicial. De tal forma que, al

registrarse más denuncias, esto va a contribuir al crecimiento de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

Conforme a lo expuesto, se observa que la percepción de inseguridad ciudadana y la sobrecarga procesal en el sistema de justicia demuestran cifras alarmantes.

Por otro lado, con relación a la incidencia de delitos informáticos debemos señalar que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, han publicado informes donde se recogen las cifras de las denuncias registradas de este tipo de delitos.

En atención a ello, en el documento titulado *Ciberdelincuencia – Reporte de Información Estadística y Recomendaciones para la Prevención* elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se expone la cantidad de denuncias registradas por delitos informáticos, desde el año 2018 a 2019, proporcionada por los registros de la Policía Nacional del Perú, así como del Ministerio Público. Respecto a las cifras de denuncias por delitos informáticos, en el año 2018 se registraron 2,917 denuncias, en el año 2019 se registraron 7,108 denuncias, en el año 2020 se registraron 8,897 denuncias y en el año 2021 se registraron 14,671 denuncias. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022, P. 10)

Aunado a ello, en el Informe de Análisis N° 04 – *Ciberdelincuencia en el Perú: Pautas para una Investigación Fiscal Especializada*, elaborado por la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad-OFAEC de la Fiscalía de la Nación-Ministerio Público, se registran las denuncias por delitos informáticos en las Fiscalías Penales Comunes y Mixtas, de octubre del año 2013 a julio del año 2020. Con relación a las cifras, se tiene que en el año 2016 se registraron 1410 denuncias, en el año 2017 se registraron 2841 denuncias, en el año 2018 se registraron 4648 denuncias, en el año 2019 se registraron 8504 denuncias y en el año 2020 se registraron 2738 denuncias. (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2021, P. 22)

Al respecto, de la revisión de los referidos informes, se puede observar que cada año las denuncias registradas por la comisión de delitos informáticos han ido en aumento y que el delito de Fraude Informático es el que registra más incidencia. De este modo, podemos interpretar

que la incidencia delictiva de este tipo de delitos está contribuyendo con el crecimiento de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

Asimismo, las altas cifras de denuncias registradas por delitos informáticos también afectan a la percepción de inseguridad ciudadana, por cuanto esta sensación de ser víctima de un delito, ya no solo se limita a un espacio físico, puesto que ahora también abarca el ámbito del uso de las tecnologías de la información y comunicación. Lo referido resulta preocupante, porque ahora la población no solo se siente insegura en las calles, sino, también se siente insegura al momento de usar los dispositivos tecnológicos que les son útiles y necesarios en sus actividades diarias.

En atención a las cifras del Poder Judicial, podemos observar que la cantidad de condenas emitidas por delitos informáticos es mucho menor respecto al número de denuncias registradas por parte del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Lo referido es preocupante por cuanto puede generarse una percepción de impunidad y falta de eficacia al momento de procesar los delitos informáticos por parte del Poder Judicial.

Conforme a la información expuesta relacionada con la criminalidad en general, percepción de inseguridad ciudadana, sobrecarga procesal del sistema de justicia y de los delitos informáticos, podemos señalar que se expone una evidente problemática que debe ser atendida de manera urgente, por cuanto de la revisión de las cifras exhibidas se observa que estas no se han reducido, por el contrario, han ido en aumento.

## **EL PROCESO INMEDIATO Y SUS RESULTADOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

A fin de exponer que el Proceso Inmediato ha obtenido resultados eficaces, se realizará un análisis sobre su estructura y supuestos de aplicación. Asimismo, se observarán los resultados obtenidos de este proceso especial en el sistema de justicia.

Es así que, con la finalidad de lograr una aplicación eficaz y eficiente del Proceso Inmediato, así como contribuir en la reducción de la carga procesal del sistema de justicia, el 30 de agosto de 2015, se publica el Decreto Legislativo N° 1194 - Decreto Legislativo que Regula el Proceso Inmediato en Casos de Flagrancia, por el cual se modificaron los

artículos del 446 al 448 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

En atención a la mencionada reforma, en el artículo 446 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, se establece que se debe solicitar la aplicación del Proceso Inmediato para los siguientes supuestos: i) flagrancia delictiva; ii) confesión; iii) suficientes elementos de convicción acumulados; iv) delito de omisión de asistencia familiar; y v) delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción.

Sobre el supuesto de flagrancia, debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, donde se indican las situaciones donde se configura flagrancia. De la lectura del referido artículo, podemos señalar que se considerará flagrancia cuando un sujeto es descubierto en la realización del hecho punible o, ni bien haber cometido el delito, inmediatamente es descubierto. También existirá flagrancia cuando, dentro de las 24 horas de haberse cometido la conducta ilícita, se interviene al agente con efectos, instrumentos o señales procedentes de la ejecución del delito o si el delincuente ha sido reconocido por medio de un dispositivo audiovisual.

Respecto al supuesto de confesión, conforme al inciso 1 del artículo 160 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957, se puede colegir que esta institución de derecho premial implica la aceptación por parte del imputado de la imputación o de los cargos formulados en su contra.

Con relación a los suficientes elementos de convicción acumulados, coincidimos con lo mencionado por Sánchez Velarde, por cuanto sostiene que bajo este supuesto se viabiliza la procedencia del Proceso Inmediato, debido a que la continuación de la investigación preparatoria resulta innecesaria en atención a que los elementos probatorios de cargo son suficientes para determinar la comisión del delito. (Sánchez, 2022, P. 446)

Asimismo, el legislador también consideró habilitar la aplicación del Proceso Inmediato para los delitos de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción y omisión de asistencia familiar, sin embargo, conforme al objetivo de la presente investigación, no nos detendremos a revisar y desarrollar estos últimos supuestos.

Aunado a ello, en la Casación N° 1620-2017 - Madre de Dios, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República señala que en los incisos 1 y 2 del artículo 446 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957 se regulan los presupuestos que deben concurrir para la procedencia del Proceso Inmediato, los cuales son: i) Ausencia de complejidad del caso, también conocido como simplicidad procesal, y ii) Evidencia delictiva, refiriéndose a la presencia de flagrancia, confesión sincera o suficientes elementos de convicción. Fundamento de Derecho N° 5.2)

Con relación a la estructura del trámite del Proceso Inmediato, esta se encuentra regulada en los artículos 446 al 448 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957. De este modo, de la revisión de los referidos artículos, se advierte que, este mecanismo procesal inicia a solicitud del fiscal, cuando durante la investigación se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 446 del mencionado cuerpo normativo.

Por medio de la aplicación de este proceso especial en las primeras diligencias de la etapa de la investigación, se habilita pasar directamente a la fase del juicio oral del proceso penal, obviándose la etapa intermedia.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/ CIJ-116 - II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de fecha 01 de julio de 2016, podemos señalar que el Proceso Inmediato es una herramienta procesal que nos permite terminar el proceso penal de forma célere, debido a que mediante su aplicación se prescinde de fases procesales, logrando una respuesta rápida ante la sociedad, conforme a la noción de la evidencia delictiva o prueba evidente. (Fundamento Jurídico N° 7)

Además, a fin de conocer los resultados obtenidos mediante la aplicación del Proceso Inmediato, la Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial, elaboró el documento titulado *Justicia Penal - El nuevo modelo Procesal Penal Peruano Proceso de Implementación ETI-PENAL 2017-I*, en el cual se recogen datos relacionados con la efectividad de este proceso especial.

De la lectura del referido informe, se puede observar que, desde el 29 de noviembre de 2015 hasta el 27 de junio de 2017, mediante la aplicación del Proceso Inmediato se resolvieron

60,663 procesos penales, lo que implica una efectividad del 74.57% de los requerimientos de incoación de procesos inmediatos que fueron resueltos. (Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal, 2017, P. 68)

Respecto a las estadísticas y los resultados eficaces, coincidimos con el magistrado Bonifacio Meneses Gonzales, ex Coordinador Nacional para la Implementación de Órganos Jurisdiccionales de Flagrancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad del Poder Judicial, quien en una entrevista señaló que este proceso especial ha obtenido resultados exitosos y eficaces, por cuanto contribuye a la disminución de la carga procesal en el Poder Judicial, pudiendo resolver los casos en una sola audiencia. (Poder Judicial, 2016, párr. 2, 3 y 4)

Aunado a ello, Víctor Ticona Postigo, cuando ejercía la presidencia del Poder Judicial de enero de 2015 a noviembre de 2016, en su mensaje a la Nación por el inicio del año judicial del 2016, señaló que los resultados del Proceso Inmediato fueron positivos. Asimismo, comentó que, en el primer mes de su implementación, este proceso especial resolvió 2000 procesos penales. Además, informó que los beneficios han sido importantes, por cuanto se ha logrado establecer la responsabilidad de las conductas ilícitas y la reparación civil producto del delito. También comentó que se ha reducido considerablemente la morosidad en la justicia penal, al eliminarse etapas procesales y las dilaciones sin justificación, logrando una mayor legitimidad del Poder Judicial. (Franceza, 2016, párr. 6 y 7)

En la actualidad, podemos confirmar que el Proceso Inmediato continúa vigente, por cuanto las autoridades que integran el sistema de justicia siguen apostando por este proceso especial en la lucha contra la criminalidad. Lo referido se demuestra con la implementación de la Primera Unidad de Flagrancia el 01 de julio de 2022, en el distrito de El Porvenir, en el departamento de La Libertad. Al respecto, en la referida unidad funcionan las autoridades que intervienen en el proceso penal en un solo espacio físico, con la finalidad de procesar casos mediante el Proceso Inmediato. (Poder Judicial, 2022, párr. 1, 2 y 4)

En este orden de ideas, a fin de confirmar la eficacia del Proceso Inmediato, resulta conveniente revisar lo señalado por Rubén H. Donzis, debido a que señala que la eficacia de una norma conculca de hecho con la

realización de la función que le fue asignada. (Donzis, 2006, P. 12)

Conforme a lo señalado, teniendo en consideración que el Proceso Inmediato tiene como finalidad la reducción de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia, así como la obtención de sentencias anticipadas en el proceso penal, en atención a las estadísticas, opiniones y datos expuestos, podemos confirmar que esta herramienta procesal ha obtenido resultados eficaces en el sistema de justicia.

**LOS DELITOS DE FRAUDE  
INFORMÁTICO Y PROPOSICIONES  
A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
CON FINES SEXUALES POR MEDIOS  
TECNOLÓGICOS DE LA LEY N° 30096 –  
LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS**

Teniendo en consideración que la presente investigación tiene como objetivo exponer la viable aplicación del Proceso Inmediato como una herramienta eficaz para el procesamiento de los delitos de fraude informático y proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, consideramos necesario observar los referidos tipos penales.

Al respecto, en la presente investigación nos enfocamos en el delito de Fraude Informático (artículo 8, Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos) por cuanto es la conducta ilícita que registra más denuncias, en atención a las cifras expuestas en el Informe de Análisis N° 04 – *Ciberdelincuencia en el Perú: Pautas para una Investigación Fiscal Especializada*. (Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, 2021, P. 20)

Asimismo, también se observará el delito de *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* (artículo 5, Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos), debido a que existe un antecedente que cumple con los requisitos para la aplicación del Proceso Inmediato.

Es así como, los avances de la tecnología han ocasionado la aparición de nuevas formas delictivas, obligando a los legisladores a regular nuevos delitos. Con relación a ello, en la exposición de motivos de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, también se señala la problemática sobre los avances tecnológicos y su incidencia en el derecho penal.

En ese sentido, con el objeto de prevenir y sancionar las conductas que afectan a los sistemas y datos informáticos, con fecha 22 de octubre de 2013 se publica la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos.

De la revisión de la referida ley se puede observar que se compone de doce artículos, siete capítulos y once disposiciones complementarias finales. En el capítulo I se establece el objeto y la finalidad de la ley en mención. Además, de la lectura del capítulo II al VII se puede determinar que contienen las conductas ilícitas, las cuales tiene como fin asegurar la lucha eficaz frente al fenómeno de la cibercriminalidad, que se relaciona con los delitos informáticos.

En esta línea, la conducta ilícita de proposiciones a niños y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos, regulado en el artículo 5, contenido en el Capítulo III de la Ley N° 30096, titulado Delitos Informáticos contra la Indemnidad y Libertad Sexual, se encuentra redactado de la siguiente forma:

El que a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 36 del Código Penal. (...)

De la lectura del referido artículo, respecto al sujeto activo, podemos advertir que esta conducta ilícita puede ser ejecutada por cualquier persona, no exigiéndose alguna cualidad o característica especial. Asimismo, al sujeto activo de este delito también se le conoce como *groomer* o ciberacosador sexual infantil. Por otro lado, el sujeto pasivo de este delito, solo puede ser un menor de edad.

Sobre el bien jurídico protegido, puede inferirse que se protege la indemnidad y libertad sexual de un menor de edad. Esto por cuanto el mencionado delito sanciona la acción de que un mayor de edad contacte a un menor de edad por medio del internet o medios análogos, con fines de índole sexual.

Conforme a las modalidades de este delito, podríamos dividirlos en atención a la finalidad ilícita del sujeto activo, las cuales son las siguientes: i) contactar a un menor para solicitar u obtener de él contenido pornográfico o ii) contactar a un menor de edad para proponerle cualquier acto de connotación sexual.

Asimismo, consideramos necesario precisar que esta conducta ilícita no debe confundirse con el delito de *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales*, regulado en el artículo 183-B del Código Penal. Para la inmediata identificación del delito que corresponde en un caso en específico, debemos confirmar si se ha utilizado el internet u otro medio análogo para lograr el contacto con el menor de edad. De este modo, realizada la referida confirmación, podrá identificarse si estamos ante un delito informático o no.

De la revisión de casos registrados por estos delitos, se tiene que el agente suele usar redes sociales como Facebook, Instagram o WhatsApp, entre otros, a fin de realizar el contacto con un menor de edad. Asimismo, existen casos donde se han utilizado lo que se conoce como juegos en línea, como medio para realizar este delito. De igual forma, se han registrado casos donde el *groomer* utiliza una identidad falsa, sin embargo, también hay casos donde el delincuente no demuestra inconvenientes en usar su identidad real.

En atención a lo expuesto, para la configuración de este delito, que también se le conoce en otras legislaciones como *grooming* o ciberacoso sexual infantil, se requiere que el sujeto activo, utilice medios tecnológicos, como el internet, para lograr un contacto con un menor de edad. Este contacto tiene el objetivo de lograr que la víctima le facilite información de contenido sexual o llevar a cabo actos sexuales.

Con relación al delito de Fraude Informático, este se encuentra regulado en el artículo 8 contenido en el Capítulo V titulado Delitos Informáticos contra el Patrimonio. Esta conducta ilícita se encuentra redactado de la siguiente forma:

El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)

Como puede observarse, a diferencia del delito de *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, el delito de *Fraude Informático* establece un castigo para conductas dirigidas a la manipulación de datos informáticos o de un sistema informático

a fin de lograr un beneficio ilegal. En esta línea, en las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, se definen los términos de datos informáticos y sistema informático.

Con relación a los datos informáticos, estos se refieren a representaciones de hechos, información o conceptos representados de cualquier manera para el procesamiento informático, como programas diseñados para ejecutar una función por un sistema informático. (literal b, Novena Disposición Complementaria Final, Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos)

Conforme al término de sistema informático, este puede entenderse como un dispositivo aislado o un conjunto de dispositivos interconectados cuya función, o el de uno de sus componentes, es el procesamiento automático de datos cuando un programa se ejecuta. (literal a, Novena Disposición Complementaria Final, Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos)

No obstante, teniendo en consideración que para la configuración de este delito se exige un provecho ilícito en perjuicio de un tercero, puede inferirse que el bien jurídico primordial que se protege es el patrimonio, por cuanto puede entenderse que este provecho ilícito va a significar un beneficio patrimonial a favor del sujeto activo.

Sin embargo, debemos mencionar que otros autores señalan este delito no solo protege el patrimonio, por cuanto también protege la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos. De igual forma, no existe un consenso en la comunidad jurídica sobre el bien jurídico protegido en este delito.

Con relación al sujeto activo de este delito, podemos advertir que puede ser ejecutado por cualquier persona, no exigiéndose alguna cualidad o característica especial. De igual forma, el sujeto pasivo de esta conducta ilícita también puede ser cualquier persona.

De la revisión del delito de *Fraude Informático*, se advierte que establece 7 modalidades dirigidas a la manipulación de datos informáticos o de un sistema informático para la comisión de este delito, las cuales son las siguientes: i) diseño; ii) introducción; iii) alteración; iv) borrado; v) supresión; vi) clonación de datos informáticos; y vii) cualquier interferencia o manipulación.



Respecto a la modalidad de diseño, podemos asociarla con la acción de crear datos informáticos con la finalidad de obtener un provecho ilícito. A manera de ejemplo, podemos citar el caso donde el agente diseña constancias electrónicas de pagos o transferencias bancarias inexistentes mediante la utilización de una página web, con la finalidad engañar a un tercero sobre la realización de un pago o transferencia bancaria, generando un provecho ilícito proveniente de esta persona.

Consecutivamente, a fin de ejemplificar la modalidad de introducción de datos informáticos, podemos remitirnos al caso de las personas que, sin tener permiso, introducen datos informáticos de terceros en un portal web de una entidad bancaria, logrando tener un provecho ilícito de otras personas, mediante el retiro o transferencia de dinero no autorizado.

Con relación a la modalidad de alteración, este puede relacionarse con la acción de cambiar, transformar o modificar, datos informáticos con la finalidad de obtener un provecho ilícito en perjuicio de otra persona. Como ejemplo, podemos citar un caso donde el agente accede al sistema bancario de una empresa, a fin de alterar el número de cuentas bancarias donde se debe depositar los pagos de los trabajadores y de esta forma colocar un número de cuenta bancaria donde este pueda recibir los pagos, obteniendo de esta forma un provecho ilícito de otros trabajadores.

Sobre las modalidades de borrado y supresión, consideramos que en este caso no logramos advertir la necesidad del legislador en individualizar las referidas modalidades como si se tratara de distintas, por cuanto al momento de ejecutarse tienen los mismos fines, los cuales son el esconder, eliminar o desaparecer datos informáticos. De este modo, sobre las referidas modalidades podemos ejemplificarlas juntas. Con relación a ello, a manera de ejemplo se tiene el caso donde el agente logra borrar o suprimir recibos electrónicos de la web de la Superintendencia Nacional de Tributos (SUNAT), a fin de negar pagos realizados anteriormente y solicitar que se realicen nuevamente, procurando un provecho ilícito en perjuicio de otra persona.

Respecto a la modalidad de clonación, esta se entiende como la acción de copiar o duplicar datos informáticos. A manera de ejemplo podemos citar el caso del agente que realiza la clonación de tarjetas de entidades bancarias de otras personas, a fin de retirar dinero sin la autorización correspondiente, obteniendo un provecho ilícito en perjuicio de terceros.

Con relación a la modalidad de efectuar cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, podemos señalar como ejemplo el ataque al sistema informático del Bono Universal, el cual era administrado por el Estado, que tenía como fin otorgar un monto económico a ciudadanos afectados en la época de la pandemia originada por el COVID-19. En este caso, un grupo de delincuentes manipularon el sistema informático del Bono Universal, a fin de direccionar los depósitos de este bono para facilitar su retiro, obteniendo de esta forma un provecho ilícito, en perjuicio del Estado peruano. (Neyra, 2020, párr. 2 y 3)

Conforme a lo expuesto, para la configuración del delito en mención, se requiere que el agente realice alguna de las conductas establecidas por el tipo penal, las cuales están dirigidas a la manipulación de datos informáticos o de un sistema informático, sin tener el debido permiso o autorización, con la finalidad de obtener un provecho ilícito para sí o para un tercero.

De la observación realizada a los delitos de *Fraude Informático* y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* de la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, se ha logrado identificar las características y modalidades de los mencionados delitos.

### **EL PROCESO INMEDIATO COMO HERRAMIENTA EFICAZ PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS DE FRAUDE INFORMÁTICO Y PROPOSICIONES A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON FINES SEXUALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS DE LA LEY N° 30096 – LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS**

Habiendo expuesto la problemática del sistema de justicia respecto a las cifras alarmantes de la sobrecarga procesal y de los delitos informáticos, podemos señalar que esta situación debe ser atendida de manera urgente.

Asimismo, de la revisión del *Diagnóstico Situacional Multisectorial sobre la Ciberdelincuencia en el Perú*, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, podemos resaltar que en una de sus recomendaciones se menciona la necesidad de implementar una normativa que tenga el objeto de dar celeridad a los procesos de investigación de ciberdelitos, los cuales también abarcan a los delitos informáticos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020, P. 71)

En tal sentido, teniendo en consideración que el Proceso Inmediato habilita la posibilidad de obtención de sentencias anticipadas de forma célere, sostenemos que este proceso especial puede ser una herramienta eficaz para el procesamiento de algunos casos relacionados a los delitos informáticos.

De este modo, con la finalidad de exponer la viable aplicación del Proceso Inmediato como una herramienta eficaz para el procesamiento de los delitos de *Fraude Informático* y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* regulados en la Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos, se realizará el análisis de casos reales relacionados con los delitos de informáticos anteriormente mencionados.

En esta línea, con relación a la viabilidad del Proceso Inmediato para el delito de Fraude Informático, podemos citar los siguientes casos: i) Yape o Plin falsos; ii) Clonación de tarjetas del Metro de Lima; y iii) Compras *online* fraudulentas.

Respecto al caso del Yape o Plin falsos, nos es menester señalar que en la actualidad existen aplicativos móviles los cuales nos permiten recibir y realizar envíos de dinero provenientes de las entidades bancarias donde tenemos nuestro dinero. Una vez realizada esta transacción económica, la aplicación emite un comprobante en el cual se indica el nombre completo y número de teléfono celular de quien lo remite, lo cual permite confirmar el envío o recepción del dinero. Sobre los aplicativos móviles más usados, podemos mencionar al Yape y al Plin.

Sin embargo, se han registrados casos donde la Policía Nacional del Perú han intervenido a delincuentes que, mediante la utilización de una plataforma de nombre Blog de Zheard, han diseñado comprobantes falsos de Yape o Plin, con la finalidad de perjudicar económicamente a terceras personas. (Ángeles, 2023, párr. 1, 2 y 3)

En el presente caso se configuraría el delito de Fraude Informático bajo la modalidad del diseño de datos informáticos, por cuanto el agente, obrando de forma ilegítima, mediante el uso de un medio tecnológico, diseña un comprobante de pago inexistente con la finalidad de ocasionar un perjuicio económico a un tercero.

De este modo, si en la investigación del referido delito informático se han realizado las siguientes acciones: i) denuncia inmediata del agraviado; ii) se han recopilado elementos de

prueba (comprobante de pago inexistente con los datos del agente); iii) se ha identificado al agraviado y al agente; y iv) se ha efectuado la detención e interrogatorio del sujeto activo; consideramos que en el presente caso se contaría con los suficientes elementos de convicción acumulados para la aplicación y procedencia del Proceso Inmediato, por lo que no sería necesario continuar con la investigación.

Respecto al caso de clonación de tarjetas del Metro de Lima, debemos señalar que el sistema de transporte público brinda tarjetas electrónicas, las cuales permiten tener acceso al servicio de transporte público del Metro de Lima. Estas tarjetas pueden ser recargadas hasta un monto máximo de 100 soles en los módulos de la administración del Metro de Lima.

No obstante, se ha registrado un caso donde efectivos de la Policía Nacional del Perú intervinieron a una persona quien tenía en su posesión una tarjeta clonada, la cual tenía un saldo aproximado de 4 millones de soles. (Cornejo, 2023, párr. 1, 2 y 3)

En el referido caso se configuraría el delito fraude informático, por cuanto el agente, actuando en forma ilegítima, ha realizado la clonación de datos informáticos (tarjeta del Metro de Lima) con la finalidad de obtener un provecho ilícito en perjuicio de la administración del Metro de Lima.

Con relación a ello, si en la investigación del referido delito informático se han realizado las siguientes acciones: i) detención en flagrancia (detención del agente en posesión de la tarjeta de Metro de Lima clonada por parte de efectivos de la Policía Nacional del Perú); ii) se han recopilado elementos de prueba (tarjeta del Metro de Lima clonada); y iii) se ha efectuado el interrogatorio del detenido; consideramos que en el presente caso, habiéndose detenido al agente en flagrancia con elementos que determinen la comisión del delito, correspondería la aplicación y procedencia del Proceso Inmediato.

Respecto al caso de compras fraudulentas, en esta situación los agentes ofertan productos en redes sociales como Facebook, Instagram o WhatsApp. No obstante, una vez realizada la transferencia económica por parte de un comprador, estos delincuentes proceden a borrar o suprimir la información de redes sociales, desvinculándose de la obligación de entregar el bien ofertado. (Pichihua, 2023, párr. 5)

En el caso en mención, se configuraría el delito de fraude informático por cuanto el agente, al borrar o suprimir datos (eliminar su página de Instagram o Facebook donde ofrecía el bien), se estaría procurando un provecho ilícito, perjudicando a un tercero que le transfirió un monto económico por la entrega de un determinado bien que el delincuente ofrecía en redes sociales.

Para poder aplicar el Proceso Inmediato en el caso en cuestión, deberán presentarse conversaciones y/o coordinaciones entre el agraviado y el agente donde se pueda confirmar la promesa de entrega del bien. Estas comunicaciones servirán para que el fiscal pueda identificar al agente, sus datos personales, el Registro Único de Contribuyente de su empresa y una dirección donde pueda ser ubicado el sujeto activo. Asimismo, es necesario contar con foto pantallas del sitio web donde se ofrecía el bien en cuestión.

En ese sentido, contando con todos los referidos medios probatorios, una vez realizado el borrado de los datos informáticos de la red social, aplicativo o sitio web donde se ofrecía el referido bien y realizada la denuncia por el agraviado ante las autoridades, existirían suficientes elementos de convicción acumulados para aplicar el Proceso Inmediato.

Con relación al delito de *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* (artículo 5, Ley N° 30096 – Ley de Delitos Informáticos), también consideramos que puede tramitarse vía el Proceso Inmediato.

De este modo, podemos citar un caso producido en la República Argentina, donde se detuvo y condenó en 48 horas a un *groomer* que contactó a una niña menor de edad por medio de una plataforma de juegos *online*.

Al respecto, para obtener el referido resultado, la Unidad Fiscal Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas de la Ciudad de Buenos Aires, tuvo que efectuar una inmediata investigación en fuentes abiertas y medidas de constatación, logrando averiguar el domicilio del *groomer*. Asimismo, una vez realizada las entrevistas con la parte denunciante, preservarse la evidencia digital y analizarse las conversaciones entre el investigado y la menor de edad, pudo confirmarse el delito de ciberacoso sexual, mediante el uso de medios tecnológicos. (Ministerio Público Fiscal, 2021, párr. 4 y 5)

Realizada las referidas acciones por parte de la fiscalía argentina, se logró la condena del agente

en 48 horas de haberse producido su detención. Teniendo en cuenta este antecedente, podemos señalar que sería viable en el Perú aplicar el Proceso Inmediato para este tipo de delitos si se consigue realizar una investigación célere.

En atención al análisis efectuado a los casos expuestos, podemos señalar que en la presente investigación se ha logrado exponer que en los referidos casos resultaría viable la aplicación del Proceso Inmediato para el procesamiento eficaz de los delitos de *Fraude Informático y Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*.

Conforme a lo expuesto, si en una investigación relacionada a la comisión de los delitos de *Fraude Informático y Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos* se cumple alguno de los supuestos establecidos para la incoación y procedencia del Proceso Inmediato, consideramos que el Ministerio Público deberá solicitarlo, por cuanto está comprobado que este proceso especial ha obtenido resultados eficaces en el sistema de justicia.

En tal sentido, coincidimos con lo establecido por Miró Llinares, por cuanto señala que el reto político criminal es adaptar las estructuras políticas, jurídicas y sociales a fin de hacer frente a las nuevas formas delincuenciales. (Miró, 2012, P. 28)

En esa línea de ideas, consideramos que les corresponderá a las autoridades adaptar sus funciones en la investigación y procesamiento de los delitos de *Fraude Informático y Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, con la finalidad de aplicar el Proceso Inmediato ante la creciente cantidad de denuncias, contribuyéndose de esta forma con la disminución de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

## CONCLUSIONES

De la observación de los informes elaborados por entidades públicas se evidencia que las cifras relacionadas con la criminalidad en general, percepción de inseguridad ciudadana, sobrecarga procesal en el sistema de justicia y de los delitos informáticos, han ido en aumento con el pasar de los años por lo que corresponde su atención de manera urgente.

El Proceso Inmediato forma parte de los procesos especiales regulados en el Código Procesal Penal - Decreto Legislativo 957, el cual tiene

como fin terminar el proceso penal de forma celer y anticipada, evitando etapas procesales innecesarias para los casos donde exista evidencia delictiva y ausencia de complejidad.

Conforme a las cifras y datos expuestos respecto a la aplicación del Proceso Inmediato, podemos confirmar que esta herramienta procesal ha obtenido resultados eficaces en el sistema de justicia, respecto al tratamiento de la criminalidad y reducción de la carga procesal en el sistema de justicia.

Respecto al delito de *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, se concluye que, para la configuración de este delito, se requiere que el sujeto activo, utilice medios tecnológicos, para lograr un contacto con un menor de edad con fines sexuales.

Con relación al delito de *Fraude Informático*, se concluye que, para la configuración del delito en mención, se requiere que el agente realice alguna de las conductas establecidas por el tipo penal, las cuales están dirigidas a la manipulación de datos informáticos o de un sistema informático, sin tener el debido permiso o autorización, con la finalidad de obtener un provecho ilícito, que puede ser para sí mismo u otra persona.

Conforme al análisis realizado a casos reales relacionados con los delitos de *Fraude Informático* y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, podemos exponer que en los referidos casos resultaría viable la aplicación del Proceso Inmediato como una herramienta eficaz para el procesamiento de los referidos delitos informáticos.

Sobre la aplicación del Proceso Inmediato para el procesamiento de los delitos de *Fraude Informático* y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, podemos concluir que este proceso especial será viable, si se cumplen alguno de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 446 del Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957.

Finalmente, concluimos que la viabilidad del Proceso Inmediato para el procesamiento de los delitos de *Fraude Informático* y *Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos*, dependerá de la oportuna intervención de las autoridades encargadas de

la aplicación eficaz e inmediata de este proceso especial, con la finalidad de atender la creciente cantidad de denuncias por delitos informáticos, contribuyendo con la disminución de la sobrecarga procesal en el sistema de justicia.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Fuentes bibliográficas

Miró Llinares, F. (2012). *El Cibercrimen Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio*. Marcial Pons.

Sánchez Velarde, P. (2022). *Código Procesal Penal Comentado*. Editorial Iustitia.

### Fuentes hemerográficas

Donzis R. (2006). La eficacia social de las normas jurídicas. *Revista electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas*. 2(4), 6-24.

### Fuentes electrónicas

Ángeles, G. (2023). ¿Cómo reconocer un Yape falso? Consejos para evitar estafas. <https://n9.cl/87d3j>

Arévalo Vela, J. (2022). Plan de Gobierno 2023-2024 Hacia una justicia de calidad con rostro humano en la era digital. <https://n9.cl/z67xc>

Cornejo, D. (2023). Clonan tarjeta del Metro de Lima con saldo de 4 millones de soles, pese a que el límite es de 100. <https://n9.cl/oh9i7>

Defensoría del Pueblo (2023). Informe Defensorial N° 001-2023-DP/ADHPD – La Ciberdelincuencia en el Perú: Estrategias y retos del Estado. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/INFORME-DEF-001-2023-DP-ADHPD-Ciberdelincuencia.pdf>

Franceza, F. (2016) La ley de flagrancia en debate. <https://revistaideele.com/ideele/content/la-ley-de-flagrancia-en-debate>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). Informe Técnico N° 01 – marzo 2023. <https://acortar.link/WkeMWk>

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2023). Informe Técnico N° 01 – marzo 2023. <https://acortar.link/WkeMWk>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Diagnóstico Situacional Multisectorial sobre la Ciberdelincuencia en el Perú. <https://n9.cl/9t6tl>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Diagnóstico Situacional Multisectorial sobre la Ciberdelincuencia en el Perú. <https://n9.cl/9t6tl>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Ciberdelincuencia – Reporte de Información Estadística y Recomendaciones para la Prevención. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). Ciberdelincuencia – Reporte de Información Estadística y Recomendaciones para la Prevención. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3562747/Reporte%20de%20Ciberdelincuencia.pdf.pdf>

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2021). Informe de Análisis N° 04 – Ciberdelincuencia en el Perú: Pautas para una Investigación Fiscal Especializada. <https://n9.cl/cpi3z>

Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2021). Informe de Análisis N° 04 – Ciberdelincuencia en el Perú: Pautas para una Investigación Fiscal Especializada. <https://n9.cl/cpi3z>

Ministerio Público Fiscal. (2021). Detienen y condenan en 48 horas a un *groomer* que contacto a una niña de 13 años de edad a través de una plataforma de juegos online. <https://n9.cl/w20vv1>

Neyra, C. (2020). Hackers vulneraron plataforma del Bono Familiar Universal para apropiarse de dinero. El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coronavirus-en-peru-hackers-vulneraron-plataforma-del-bono-familiar-para-apropiarse-de-dinero-noticia/?ref=ecr>

Nota de Prensa. (2016). Doctor Meneses Presenta Balance Sobre Procesos De Flagrancia. Poder Judicial. <https://n9.cl/jwzvx>

Pichihua, S. (2023). Conoce las modalidades de fraude informático más usadas para ciberdelitos en el Perú. Andina – Agencia peruana de noticias. <https://n9.cl/4qyf7>

Poder Judicial. (2022). A partir del 1 de julio inicia funcionamiento unidad de flagrancia impulsada por el Poder Judicial. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/610733-a-partir-del-1-de-julio-inicia-funcionamiento-unidad-de-flagrancia-impulsada-por-el-poder-judicial>

Pulso Ciudadano (2023). Publicación N° 06. Percepción Contexto Económico / Evaluación de Gobierno / Problemas país / Covid-19 / Conflictos sociales. <https://n9.cl/thzfg>

Unidad de Equipo Institucional del Código Procesal Penal (2017) Justicia Penal - El nuevo modelo Procesal Penal Peruano Proceso de Implementación ETI-PENAL 2017-I. <https://n9.cl/0ncp6>

### Fuentes legales

Salas Penales Permanente y Transitoria (2016). Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria.

### Jurisprudencia

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2021). Casación N° 1620-2017 - Madre de Dios